

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 704861

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10004550** y la tarjeta de abogado (a) No. **130899**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00754 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FINESA S.A en contra de LEONARDO ROMERO VELASQUEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Según el artículo 468 numeral 1 inc. 5 en concordancia con 471 del C.G.P se observa que en la información registrada en el archivo de la secretaría de movilidad de Manizales y aportada por el demandante, el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentra gravado por cobro coactivo, por lo cual no se podrá acceder a lo solicitado por la parte ejecutante del presente proceso sino en las condiciones del 471 de la norma mencionada.
2. Teniendo en cuenta que se trata de una obligación pactada para el pago por cuotas, aportará el plan de pagos y el histórico de pagos correspondientes al pagaré N° 100143617.
3. De igual manera se deberá a portar copia del pagaré por ambos lados.
4. También se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de FINESA S.A
5. Por último deberá aportar en número de identificación tributaria de FINESA S.A. en la demanda según el tenor literal del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

¹ Publicado por estado No. 174 fijado el 20 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a040c97db96f7e2305b76f0897710c257979c836217ef98e0229767a45
c0b53c**

Documento generado en 19/10/2021 04:45:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**